

Esta propuesta de reprogramación se basa en las características del contexto socioeconómico de la Ciudad de Melilla, el análisis DAFO y las necesidades detectadas también en su momento para definir la estrategia del Programa Operativo. Así mismo, existe plena coincidencia entre esta propuesta de reprogramación y las recomendaciones realizadas en el documento "Evaluación de objetivos y resultados 2019 del PO FEDER Melilla 2014-2020".

SEGUNDO. - El Reglamento (UE) N° 1303/2013 de disposiciones comunes establece en su artículo 30 relativo a la modificación de programas que:

Las propuestas de modificación estarán debidamente justificadas indicando, en particular, cómo se espera que los cambios repercutan en la capacidad del programa para conseguir los objetivos de la Unión para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador, así como los objetivos específicos definidos en el propio programa, teniendo en cuenta el presente Reglamento y las normas específicas de los Fondos, los principios horizontales a que se refieren los artículos 5, 7 y 8, así como el acuerdo de asociación. Irán acompañadas del programa revisado.

Así mismo, conforme al artículo 110 del mismo Reglamento, toda propuesta de modificación debe ser examinada y aprobada por el Comité de Seguimiento del programa operativo.

TERCERO. - La Oficina Técnica de Control Ambiental de la Contaminación, es el órgano administrativo competente en materia de Evaluación Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Reglamento orgánico de la Consejería de Medio Ambiente publicado en el BOME n° 4486 de 14 de marzo de 2008.

CUARTO.- Visto el resultado de las consultas realizadas, así como los criterios del anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, la Reprogramación de los P.O. FEDER 2014-2020 DE MELILLA, no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, y por lo tanto no es necesario someter a Evaluación Ambiental Simplificada Ordinaria la misma, **mediante la emisión del presente informe ambiental estratégico, siempre y cuando se tengan en cuenta las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica aportada.**

QUINTO. - Remítase al Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla, para su publicación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental.

El presente informe ambiental estratégico que determina que la Reprogramación DEL PO FEDER 2014-2020 DE MELILLA no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos en el mismo establecidos, perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el «Boletín Oficial de Melilla, no se hubiera procedido a la aprobación del plan o programa en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del plan o programa.

SEXTO. - Notifíquese al interesado.

SÉPTIMO. - De acuerdo con el artículo 31.5 de la ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el presente informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan por vía administrativa o judicial frente al acto de aprobación del plan o programa.

ANEXO

Criterios mencionados en el artículo 31 para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria

1. Las características de los planes y programas, considerando en particular:

- a) La medida en que el plan o programa establece un marco para proyectos y otras actividades, bien en relación con la ubicación, naturaleza, dimensiones, y condiciones de funcionamiento o bien en relación con la asignación de recursos.
- b) La medida en que el plan o programa influye en otros planes o programas, incluidos los que estén jerarquizados.
- c) La pertinencia del plan o programa para la integración de consideraciones ambientales, con el objeto, en particular, de promover el desarrollo sostenible.
- d) Problemas ambientales significativos relacionados con el plan o programa.
- e) La pertinencia del plan o programa para la implantación de la legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente como, entre otros, los planes o programas relacionados con la gestión de residuos o la protección de los recursos hídricos.

2. Las características de los efectos y del área probablemente afectada, considerando en particular:

- a) La probabilidad, duración, frecuencia y reversibilidad de los efectos.
- b) El carácter acumulativo de los efectos.